

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77320913675**

CIA MINERA FRESIA

**EXPLOT. EXTRAC. MINERALES C/ VTA. INSUMOS,
ARRIENDO MAQ., MOV. TIERRAS**

**EXIME A LA EMISIÓN DE GUÍAS DE DESPACHO EN
FORMATO ELECTRÓNICO.**

Coquimbo, 24/02/2020

RES. EX. N° 77320100241 /

VISTOS: 1) La solicitud presentada el 12-02-2020 en representación de CIA MINERA FRESIA, Tongoy, Comuna de Coquimbo, mediante la cual solicita excepción de la obligación de emitir Guías de despacho en formato exclusivamente electrónico, exponiendo como motivo que en su domicilio no cuenta con conexión de internet.

2) Lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974; el artículo 3° y 1° transitorio de la Ley N° 21.131; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799; el Artículo Único de la Ley N° 21.203 de 16/01/2020 publicada en el Diario Oficial de 21/01/2020; Resolución Exenta SII N° 72, de 31/07/2014; Resolución Exenta SII N° 8, de 17/01/2020; Resolución Exenta SII N° 99 de 02/09/2019; y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B), N° 5, del Código Tributario,

CONSIDERANDO: 1) Que, el inciso segundo artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, dispone que "Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Dicha información deberá ser entregada por los organismos referidos en forma periódica conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos. Presentada la solicitud de que trata este inciso y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbraje de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente. En todo caso, transcurridos treinta días sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente. Con todo, tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, la resolución del Servicio de Impuestos Internos deberá ser dictada de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de catástrofe respectivo, debiendo en dicho caso autorizar el uso de facturas en papel debidamente timbradas que el contribuyente mantenga en reserva o autorizar el timbraje de facturas, según sea el caso."

2) Que, el Artículo 3° de la Ley N° 21.131, incorporó dentro de los documentos tributarios electrónicos obligatorios, a la Guía de Despacho, cuya emisión será obligatoria para todos los contribuyentes, un año después de la publicación de la referida Ley, esto es, a partir del 17/01/2020.

3) Que, el Artículo único de la Ley N° 21.203 de 16/01/2020 publicada en el Diario Oficial el 21/01/2020, facultó a los contribuyentes pertenecientes a los sectores silvoagropecuario, de la pesca artesanal, y de la pequeña minería y pirquineros, para emitir guías de despacho como documento electrónico o en papel, a

su elección. Asimismo, facultó a los contribuyentes que sólo emiten documentos en papel a emitir guías de despacho que no importen ventas por dicho medio.

4) Que, es dable indicar que, las Facturas Electrónicas, Facturas No Afectas o Exentas Electrónicas y las Guías de Despacho Electrónicas, pueden ser emitidas a través de dispositivos móviles mediante la aplicación e-Factura, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Sistema gratuito de facturación electrónica del SII y cuente con el Certificado Digital centralizado. En virtud a lo anterior, no se requiere la impresión en papel del documento tributario, siendo por tanto la representación gráfica enviada tanto a los receptores no electrónicos, como a los receptores electrónicos, suficiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N° 99 del 02/09/2019.

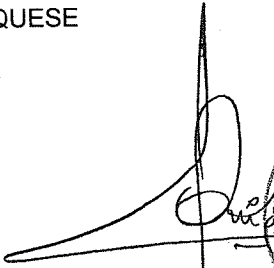
5) Que, de los antecedentes presentados en esta solicitud, la información que obra en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias analizadas, el contribuyente debía incorporarse, obligatoriamente, a partir del 17 de enero de 2020, como emisor electrónico de Guías de Despacho Electrónicas, habida consideración a que se encuentra dentro de las hipótesis reguladas en el artículo 54 del D. L. N° 825, de 1974. Esto es, se encuentra dentro de los sectores geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, según Certificado emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de fecha 30 de enero del 2020, señalando que de acuerdo a las coordenadas enviadas, la estación base más cercana a la localidad de El Tangué se encuentra a 5 kilómetros al norte en la localidad de Tongoy, la que presta el Servicio Público de Telefonía Móvil e Internet Móvil, donde no se logra garantizar ni determinar la efectividad de una conexión estable que permita realizar el trámite en línea para la emisión de Guías de Despacho.

6) Que, producto del análisis de los antecedentes presentados y argumentos esgrimidos en esta petición, se estima procedente acceder a la excepción de la obligación de emitir Guías de Despacho Electrónicas solicitada.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LA EXCEPCION solicitada por

CIA MINERA FRESIA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL


Distribución

Publicar Portal Transparencia

Archivo

Unidad de Coquimbo